REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL", SUSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE Y EN SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

Santiago, 29 de julio de 2025

**M E N S A J E Nº 139-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual", suscrito en Santiago, República de Chile, el 12 de octubre de 2023, y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023.

## I. ANTECEDENTES

Chile, en la última década, ha impulsado la cooperación audiovisual con distintos países, dado que con ello se amplía el mercado de exportación de tal industria, se incorporan nuevas tecnologías, se aumentan los estándares de producción y se atrae inversión extranjera. Así, se han suscrito acuerdos

de esta naturaleza con Brasil, Ecuador, España, Perú, entre otros.

En paralelo, Costa Rica ha adquirido gran importancia en esta materia, posicionándose como uno de los principales destinos fílmicos en la región, con relevantes políticas e incentivos para la coproducción que establecen condiciones muy atractivas para la realización de proyectos conjuntos que permiten potenciar las industrias audiovisuales.

En efecto, cabe mencionar que Costa Rica forma parte de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica y participa del Programa de Desarrollo en Apoyo a la Construcción del Espacio Audiovisual Iberoamericano (IBERMEDIA), aprobado en la Quinta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en 1995, a través del cual se abren múltiples oportunidades tanto de coproducción bilateral como multilateral.

En razón de lo anterior, el presente Acuerdo tiene por objetivo fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo y diez artículos que conforman su cuerpo principal.

En el Preámbulo, las Partes consideran la conveniencia de establecer un marco jurídico para desarrollar las relaciones en materia audiovisual, como asimismo potenciar sus respectivas

industrias y dinamizar la distribución de obras audiovisuales, mejorando el intercambio económico y cultural entre ambos Estados.

En el artículo 1, titulado "Definiciones", se consignan distintos términos y conceptos básicos con el objeto de permitir una fácil comprensión e interpretación de sus disposiciones, tales como: "Obra audiovisual"; "Coproducción"; "Coproductor(a)"; y, "Personal técnico y artístico".

Seguidamente, el artículo 2 se refiere al "Reconocimiento como obras nacionales", señalando que las obras audiovisuales coproducidas en el marco de este Acuerdo se considerarán como obras nacionales, a condición de que sean reconocidas como tales por las autoridades competentes de ambos Estados, y que se producirán y distribuirán de acuerdo con la legislación y reglamentos en vigor en Chile y Costa Rica.

En el numeral segundo del citado artículo se indica que las autoridades competentes serán, en la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en la República de Costa Rica, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por último, en el numeral tercero, se establece que las obras audiovisuales coproducidas en el marco del Acuerdo tendrán pleno derecho a gozar de todos los beneficios a disposición de las industrias de cine, televisión y/o video o de aquellos que sean considerados a futuro por ambos países.

En el artículo 3, se describen los "Requisitos para el reconocimiento de las coproducciones". Este podrá concederse a

las empresas productoras que estén debidamente inscritas y al día en sus obligaciones fiscales y cuyos representantes legales puedan demostrar una adecuada organización técnica y financiera, así como una cualificación profesional apropiada y una experiencia profesional reconocida por las autoridades competentes.

Por otra parte, en el numeral 3 del artículo citado, se establece el procedimiento para formalizar la solicitud y obtención de los beneficios, donde se consignan los plazos, documentos y requisitos formales que deben cumplir las coproducciones, los que deben ser sometidos a la consideración de las autoridades competentes.

En materia de "Producción de las obras audiovisuales", el artículo 4 describe los requisitos que debe cumplir el personal técnico y artístico participante en las coproducciones, referidos a la nacionalidad, domicilio, excepciones, locaciones de grabación, idioma y/o lengua, premios y otros beneficios económicos.

Por su parte, el artículo 5, alusivo a la "Distribución de las obras audiovisuales" consigna que los Estados Parte fomentarán e impulsarán la distribución y difusión de las obras audiovisuales de su contraparte y que no serán sometidas a ninguna restricción a la importación, distribución y/o exhibición, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente. Se detalla, asimismo, la presentación de las obras audiovisuales en festivales o certámenes internacionales, los premios recibidos, el derecho de los coproductores de hacer las copias que sean necesarias, la venta o exhibición de la obra audiovisual en un tercer Estado y la repartición de

utilidades en proporción a sus respectivos aportes.

El artículo 6, relacionado a los "Créditos", precisa que éstos deberán indicarse al inicio y final de cada obra audiovisual y material publicitario y promocional, con rótulos en los que se informe una obra, la individualización del nombre del Estado de origen del coproductor mayoritario o según lo que convengan los coproductores.

En cuanto a la "Cooperación", el artículo 7, prevé el deber de las Partes de informar mutuamente acerca de concesión, rechazo, modificación o revocación del reconocimiento de coproducción y de las debidas consultas sobre el particular. Igualmente, se establece que se podrá examinar los términos de aplicación del presente Acuerdo, si se modificaren las disposiciones legales nacionales pertinentes de las Partes, entre otras consideraciones.

El artículo 8, titulado "Facilitaciones", establece que cada Parte facilitará, de conformidad con la legislación vigente, a las coproducciones reconocidas en el marco del presente Acuerdo, el ingreso y permanencia temporal en sus respectivos territorios del personal técnico y artístico de la otra parte y la importación y exportación temporal del material técnico e insumos necesarios para el rodaje y/o producción de la obra audiovisual. A su vez, se regula que los contratos relacionados con bienes y servicios destinados a una coproducción se regirán por la ley del Estado del coproductor que los realice, en todo lo relativo a los aportes sociales, gravámenes, impuestos o contribuciones, siempre que hayan sido formalizados en ese Estado.

El artículo 9 detalla las "Normas de procedimiento de ejecución", referidas a la sustitución de un coproductor, modificaciones contractuales, cumplimiento y verificación de las condiciones del presente acuerdo y la obtención del "Certificado de Nacionalidad final".

Por último, el artículo 10, contiene las "Disposiciones finales" propias de los acuerdos internacionales, relativas a la entrada en vigor, rescisión, renovación, denuncia y su ultractividad.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O  D E  A C U E R D O :**

**"Artículo Único.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile, y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual", suscrito el 12 de octubre de 2023, en Santiago, República de Chile y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**
Presidente de la República

**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**
Ministro de Relaciones Exteriores

**CAROLINA ARREDONDO MARZÁN**
Ministra de las Culturas, las Artes
y el Patrimonio